

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3067/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3067/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Benito Juárez
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



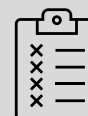
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Versión pública de las constancias de registro, dictamen de autorización o validación de los Programas Internos de Protección Civil de diversos inmuebles que ocupa la Alcaldía.

Por la falta de búsqueda exhaustiva de la
información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Protección Civil, falta de exhaustividad, competencia, orientación de la solicitud.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
• Competencia	8
• Requisitos de Procedencia	9
• Causales de Improcedencia	9
• Cuestión Previa	11
• Síntesis de agravios	12
• Estudio del agravio	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	27
IV. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3067/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3067/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3067/2024** interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El tres de septiembre de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074025002109, a través de la cual la parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito respetuosamente lo siguiente:

Copia simple o versión digital de las constancias de registro, dictamen de autorización o

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

validación oficial de los Programas Internos de Protección Civil (PIPC) correspondientes a los inmuebles que son propiedad, uso o administración de la Alcaldía Benito Juárez, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa:

Edificio sede de la Alcaldía Benito Juárez

Bibliotecas públicas de la demarcación

Centros de Atención Infantil (CAI) y CENDI

Centros deportivos y recreativos

Casas de cultura

Cualquier otro inmueble público bajo resguardo de la Alcaldía.

Preciso que no solicito el contenido íntegro de los Programas Internos, sino únicamente las constancias de registro, vigencia y dictaminación oficial, documentos que acreditan el cumplimiento normativo de cada inmueble.” (Sic)

2. El veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio ABJ/JG/DUTRC/SDT/1756/2025, signado por la Subdirectora de Datos Personales y Transparencia, de fecha veintitrés de septiembre, a través del cual remitió el oficio ABJ/DGAFyO/DRMAyS/SRM/230/2025, emitido por el Subdirector de Recursos Materiales, en el cual informó lo siguiente:

“ ...

Hago de su conocimiento que derivado a la información antes solicitada, me permito hacer de su conocimiento que se hizo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así como las Unidades Administrativas que las conforman a fin de localizar la información solicitada, por lo que **“NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE”**.

.” (Sic)

3. El treinta de septiembre de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 143, 144 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, interpongo RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, dentro de la solicitud de información con número de folio 092074025002109, al tenor de lo siguiente:

I. DATOS DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez.

Oficio de respuesta: ABJ/DGAFyO/DRMAyS/SRM/230/2025.

II. ACTO IMPUGNADO

La respuesta en la que la Subdirección de Recursos Materiales de la Alcaldía Benito Juárez informa que “NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE” respecto de las constancias de registro de los Programas Internos de Protección Civil de los inmuebles bajo propiedad, uso o administración de la Alcaldía.

III. AGRAVIOS

1. Falta de búsqueda exhaustiva en áreas competentes.

El artículo 193 de la Ley de Transparencia CDMX obliga a los sujetos obligados a turnar la solicitud a todas las áreas competentes. En este caso solo se buscó en Recursos Materiales y no en la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía, que es la responsable legal de resguardar esos documentos.

2. Existencia obligatoria de los Programas Internos.

Los artículos 73, 74 y 83 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la CDMX obligan a que los inmuebles públicos cuenten con un Programa Interno de Protección Civil (PIPC) registrado, y que las constancias estén bajo resguardo de la Alcaldía.

3. Obligación del Alcalde como administrador de inmuebles.

El artículo 53, fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX establece que el Alcalde es responsable de los bienes públicos. En consecuencia, debe asegurar que existan y se conserven los Programas Internos y sus registros.

4. Violación al derecho de acceso a la información.

La negativa vulnera el artículo 6º constitucional y los artículos 4 y 192 de la Ley de Transparencia CDMX, pues se trata de información pública que debe existir y estar disponible.

IV. PETICIÓN

1. Se revoque la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez.

2. Se instruya a realizar una búsqueda exhaustiva en la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y demás áreas competentes.

3. Se ordene la entrega de copia simple o digital de las constancias de registro y validación de los Programas Internos de Protección Civil de los inmuebles bajo resguardo de la Alcaldía Benito Juárez.” (Sic)

4. Por acuerdo del tres de octubre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El diecisiete de octubre, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria a la parte recurrente.

6. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentadas a las partes realizando sus respectivos alegatos, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resulto admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del veintiséis de septiembre al dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, lo anterior descontándose los sábados y domingos, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

En ese sentido, al haberse presentado el veintinueve de septiembre, es decir el segundo día hábil que tenía para interponer el recurso de revisión, es claro que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, con el cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo tanto, considerando lo anteriormente expuesto, del análisis de la respuesta complementaria contenida en el oficio ABJ/DGAFyO/DRMAyS/SRM/261/2025, emitida por el Subdirector de Recursos Materiales, se advierte que esta se limitó a reiterar el contenido de su respuesta inicial, sin aportar información adicional. En consecuencia, no se acredita que se haya subsanado la inconformidad planteada por la parte recurrente. Por ello, lo procedente en el presente caso es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada y desestimar la petición formulada.

CUARTO. Cuestión Previa:

- a) **Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó copias simples o versiones públicas de los documentos que comprueben el registro, autorización o validación oficial de los Programas Internos de Protección Civil (PIPC) de todos los inmuebles que son propiedad, están bajo uso o administración de la Alcaldía Benito Juárez, entre ellos:

- El edificio sede de la Alcaldía Benito Juárez
- Las bibliotecas públicas de la demarcación
- Los Centros de Atención Infantil (CAI) y CENDI
- Los centros deportivos y recreativos
- Las casas de cultura
- Y cualquier otro inmueble público bajo resguardo de la Alcaldía

b) Respuesta. El Sujeto Obligado, por conducto del Subdirector de Recursos Materiales, informó que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, así como en las unidades que integran dicha Dirección, **no se localizó información relacionada con lo solicitado.**

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, en la cual reitera el contenido de su respuesta inicial, motivo por el cual fue desestimada en el Considerando Tercero de la presente resolución administrativa.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente verso en que la respuesta es infundada e inmotivada, debido a que no realizó la búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas competentes, y solo revisó en el área de Recursos Materiales y no la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, que es la responsable de resguardar los Programas Internos de Protección Civil (PIPC). Vulnerando su derecho de acceso a la información pública, establecido en la Constitución y en la Ley de Transparencia de la CDMX, ya que se trata de documentos que deben existir y estar disponibles.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya

divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

- **Rendición de Cuentas** consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los Sujetos Obligados** garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
- **Toda la información pública** generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con

la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Ahora bien, bajo esos parámetros, se procederá a analizar la respuesta emitida, en ese sentido se observa que a través de la cual la parte recurrente, requiere que se le proporcione copias simples o versiones públicas de los documentos que comprueben el registro, autorización o validación oficial de los Programas Internos de Protección Civil (PIPC) de todos los inmuebles que son propiedad, están bajo uso o administración de la Alcaldía Benito Juárez.

En la respuesta, se observa que el Sujeto Obligado, a través del Subdirector de Recursos Materiales, informó que tras realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, así como en las unidades que integran dicha Dirección, **no localizó información relacionada con lo solicitado.**

En ese sentido, y para efectos de verificar si la Alcaldía realizó la gestión adecuada a la solicitud de información para estar en posibilidades de entregar la información de interés del

particular se estima conveniente traer a colación lo establecido en el “Manual Administrativo de la Alcaldía” la cual establece lo siguiente:

Puesto: Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

- Promover la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, organizar y desarrollar acciones preventivas, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con los integrantes del Consejo de la Alcaldía, procurando la extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto de acuerdo con el Atlas de Riesgos que integra el sistema de información e identifica los daños y pérdidas esperados a que está expuesta la población, resultado de un análisis espacial y temporal, sobre la interacción entre los Peligros, la vulnerabilidad, la exposición y los sistemas expuestos, que proporcionen a la comunidad herramientas, para difundir acciones de prevención en beneficio de la demarcación.
- Identificar y analizar los riesgos como sustento para la implementación de medidas de Prevención, Mitigación y Resiliencia, basada en valores universales que permitan mejorar la calidad de vida en beneficio de la comunidad juarense.
- Realizar foros, mesas de trabajo, congresos, talleres pláticas y cualquier otro medio que permita la difusión de la protección civil en los ciudadanos de la Alcaldía Benito Juárez.
- Proporcionar al Consejo de la Alcaldía, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- Elaborar y actualizar el Programa de Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, para prevenir riesgos de operación mediante la implementación de medidas de seguridad de acuerdo al Atlas de Riesgos que integra el sistema de información que identifica los daños y pérdidas.
- Fomentar la participación ciudadana inclusiva e intercultural, con perspectiva de género y sin discriminación para crear comunidades Resilientes, para recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales.
- Establecer, derivado de los instrumentos de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, los planes y programas básicos de atención, auxilio y restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de Fenómenos Perturbadores.

- Realizar opiniones y/o dictámenes técnicos de Riesgo en los términos de la Ley y su Reglamento.
- Fomentar la participación de las personas que integran el Consejo de la Alcaldía en acciones encaminadas a incrementar la cultura, educación y capacitación de la sociedad en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- Determinar las acciones encaminadas a proteger y prevenir la integridad y disminuir la vulnerabilidad de la población fija y flotante en la demarcación,
- Implementar acciones en materia de gestión de riesgos y protección civil preventivos, que permitan la mitigación de riesgos y vulnerabilidad.
- Incorporar a la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo de la Alcaldía Benito Juárez, para revertir el proceso de generación de riesgos.
- Verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y aplicación de los Programas Internos y Especiales de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- Instalar la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía que operará y coordinará las acciones en la materia, en la que se fomentará la integración y participación de mujeres en espacios de toma de decisión.
- Elaborar, de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos que al efecto emita la Secretaría, el Atlas de Riesgos de la Alcaldía y mantenerlo actualizado permanentemente.
- Atender las Emergencias y Desastres ocurridos en la Alcaldía y aquellos en los que se solicite su intervención y apoyo en los términos de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

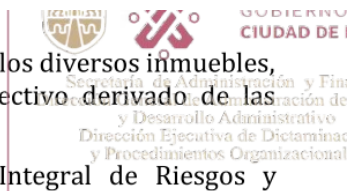
Puesto: Subdirección Protección Civil

- Implementar las acciones en la materia, asistiendo a la población en acciones preventivas y atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su ámbito territorial.
- Proponer estrategias soportadas por herramientas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, para apoyar las acciones que faciliten la toma de decisiones.
- Implementar programas de supervisión y evaluación de las estrategias utilizadas durante las emergencias en la demarcación, para eliminar los factores de riesgo en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.
- Supervisar con las instituciones de gestión integral de riesgos y protección civil, los programas de trabajo durante las emergencias, con la finalidad de contribuir en su operación y supervisión.
- Elaborar y distribuir entre la población los manuales de mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles, así como de capacitación en la materia.

- Administrar la información del Atlas de Riesgo de la Alcaldía, para llevar el control y su operatividad a instancias locales y federales.
- Proponer estrategias de análisis y evaluación de la información, para realizar propuestas a programas de gestión integral de riesgos y protección civil en las distintas zonas de responsabilidad de la Alcaldía.
- Supervisar la realización de los programas de simulacros de los diversos inmuebles de la demarcación territorial, con la finalidad de llevar a cabo de acuerdo a los protocolos en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.
- Emitir las recomendaciones de mitigación de riesgo en los establecimientos comerciales y mercantiles, inmuebles de uso habitacional y todos aquellos que se encuentren en la demarcación territorial, para colaborar en el cumplimiento normativo de los programas internos y especiales de gestión integral de riesgos y protección civil.
- Planear estrategias comunitarias en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, para integrar a la población en las distintas brigadas de gestión integral de riesgos y protección civil.
- Elaborar y distribuir entre la comunidad juarense manuales de mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles, así como de capacitación en la materia.
- Proponer, previa opinión del Consejo de la Alcaldía Benito Juárez, el programa anual de capacitación a la población en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- Implementar los programas complementarios, tales como empleo temporal, reposición de documentos, certeza jurídica, seguridad patrimonial y protección del medio ambiente.
- Determinar y registrar, en el Atlas de Riesgos, las zonas de alto Riesgo para asentamientos humanos.
- Proponer, previa opinión del Consejo de la Alcaldía, el programa anual de capacitación a la población en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

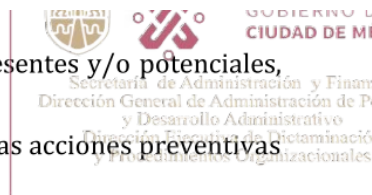
Puesto: Jefatura de Unidad Departamental Técnica de Protección Civil

- Atender las Emergencias y Desastres ocurridos en la Alcaldía Benito Juárez y aquellos en los que se solicite su intervención y apoyo en los términos de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.
- Recibir demandas ciudadanas ingresadas a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) presencial o por otro medio electrónico en materia de protección civil, para analizarla y darle solución.



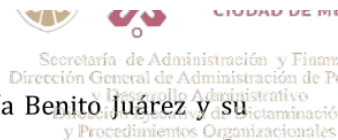
- Realizar la inspección de instalaciones y equipamientos en los diversos inmuebles, para emitir opiniones de carácter preventivo y/ o correctivo derivado de las demandas ciudadanas.
- Establecer, derivado de los instrumentos de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, los planes y programas básicos de atención, auxilio y restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de Fenómenos Perturbadores.
- Resguardar los bienes y el entorno de la población, ejecutando acciones preventivas.
- Realizar procedimientos preventivos de orden técnico, operativo y administrativo, en los casos que representen riesgos potenciales, para salvaguardar la seguridad física de las personas y el estado de los bienes.
- Gestionar ante las entidades del Gobierno Local y Federal, la ejecución de procedimientos preventivos de orden jurídico, técnico, operativo y administrativo, en los casos que representen riesgos potenciales, para salvaguardar la seguridad física de las personas y el estado de los bienes.
- Registrar las acciones realizadas de manera preventiva en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, para el control, seguimiento y manejo de estadísticas.
- Orientar a los propietarios de inmuebles de uso habitacional en la Alcaldía Benito Juárez, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad y gestión integral de riesgos y protección civil.
- Asesorar a los propietarios, dueños, representantes legales, usuarios y arrendatarios de inmuebles de uso habitacional ubicados en la Alcaldía Benito Juárez, las normas y disposiciones relacionadas con las medidas y acciones, para reducir y/o eliminar riesgos en sus inmuebles sin trasgredir sus derechos humanos.
- Efectuar evaluaciones, visitas de revisión y cotejo de la infraestructura de los inmuebles, aplicando normas y disposiciones alusivas a cada caso para reducir y/o eliminar riesgos presentes en su operación.
- Exhortar a los propietarios, dueños, representantes legales, usuarios y arrendatarios de inmuebles de uso habitacional ubicados en la Alcaldía Benito Juárez, para que se integren al programa interno y al plan familiar de gestión integral de riesgos y protección civil.
- Identificar y elaborar las opiniones y/o dictámenes técnicos respecto a las condiciones de Riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en la Alcaldía Benito Juárez.
- Implementar acciones de apoyo en las fases de prevención, auxilio y/o restablecimiento del orden en la demarcación, para la mitigación de riesgos.

- Contribuir en la mitigación y/o eliminación de riesgos presentes y/o potenciales, para que no se generen daños a la población.
- Apoyar en los eventos masivos, para determinar las diversas acciones preventivas y/o correctivas aplicables en el desarrollo de éstos.



Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Resguardo de Instalaciones

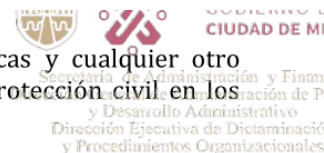
- Informar a la población que ingresa a las instalaciones las acciones en materia de prevención al interior de los inmuebles de la Alcaldía.
- Registrar el acceso de personas que acuden diariamente a realizar los distintos trámites y servicios en las instalaciones, con el propósito de prevenir posibles eventualidades y evaluar los controles de acceso.
- Comunicar los reportes vía radio o telefónica del estado en el que se encuentran las instalaciones de cada uno de los inmuebles de la Alcaldía Benito Juárez, cada dos horas a la central de radio denominada "Base Plata", a fin de prevenir posibles contingencias.
- Compilar y registrar los reportes diarios, con el propósito de señalar las novedades detectadas las 24 horas, los 365 días del año.
- Realizar informes semanales de las actividades y novedades en los inmuebles de la Alcaldía Benito Juárez, con la finalidad de contar con estadísticas de afluencia.
- Atender las contingencias que se presenten en el interior de las instalaciones de la Alcaldía Benito Juárez, canalizando los servicios de emergencia e informando las acciones realizadas por diversas instancias para su resolución, a través de acciones de control y resguardo.
- Entrevistar al ciudadano o agrupación en caso de alguna manifestación, a fin de controlar el ingreso y resguardar las instalaciones.
- Reportar al área correspondiente las necesidades o pretensiones de los ciudadanos o agrupaciones de forma inmediata, para su pronta atención y desahogo.
- Resguardar las instalaciones de la Alcaldía Benito Juárez, para evitar disturbios dentro del inmueble.
- Implementar las acciones en la materia, asistiendo a la población en acciones preventivas y atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que se presenten en la Alcaldía Benito Juárez.
- Dar la atención inmediata de emergencias de alto riesgo que pongan en peligro la seguridad de los trabajadores y ciudadanos visitantes, con el propósito de ejecutar las acciones correspondientes.
- Registrar, compilar y reportar la información relativa a los reportes de cada una de las contingencias detectadas en cada periodo, para su archivo y resguardo como histórico.

Puesto: Subdirección de Prevención y Atención a Riesgos

- Mitigar los riesgos inherentes a los inmuebles de la Alcaldía Benito Juárez y su operación a través de un cuestionario de autodiagnóstico.
- Analizar las solicitudes de calificación del cuestionario de autodiagnóstico, con el fin de conocer las medidas de seguridad de los inmuebles de la Alcaldía Benito Juárez.
- Verificar que el cuestionario de autodiagnóstico no tenga errores o deficiencias, con el propósito de que cuente con los requisitos de prevención de riesgos.
- Emitir el resultado del análisis del cuestionario de autodiagnóstico con la finalidad de que se instrumenten las acciones necesarias que contribuyan a mitigar los riesgos inherentes a su establecimiento por su giro, procesos y equipamiento.
- Reconstruir los inmuebles y restablecer los procesos administrativos y de servicios en la Alcaldía Benito Juárez.
- Verificar que el funcionamiento en las viviendas plurifamiliares, establecimientos mercantiles e inmuebles del servicio público, se dé con márgenes de seguridad, a través de los Programas Internos de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- Realizar la visita de cotejo en las viviendas plurifamiliares, establecimientos mercantiles e inmuebles del servicio público que lo requieran, de acuerdo al Programa Interno de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con el fin de determinar la concordancia entre la revisión documental y la ocular.
- Analizar la visita de cotejo de las viviendas plurifamiliares, establecimientos mercantiles e inmuebles, con la finalidad de conocer los márgenes de seguridad para visitantes y trabajadores de los inmuebles.
- Emitir oficio de prevención, en su caso a los promoventes para calificar el cumplimiento determinando la aprobación, la no procedencia o caducidad del procedimiento iniciado por los particulares, con el fin de que en se hayan mitigado los riesgos derivados del análisis.
- Coordinar la realización de eventos masivos de forma segura, a través la implementación de las medidas de mitigación previa y durante el desarrollo de los mismos.
- Realizar visita de inspección previa al evento, para comprobar el cumplimiento de las medidas de mitigación de riesgos.
- Gestionar reuniones con instituciones y autoridades facultadas, para intervenir en la planificación de eventos de afluencia masiva.
- Emitir minuta de prevención en materia de seguridad en eventos masivos a los solicitantes, para calificar el cumplimiento determinando, la aceptación o no procedencia del mismo.

- Implementar medidas de seguridad previas y durante los eventos, en su caso, con base a los Programas Especiales de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- Monitorear el evento masivo, estableciendo un puesto de mando interinstitucional, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de los eventos en forma segura.
- Recabar la opinión técnica ante las instancias correspondientes, para la operación de los riesgos mitigados en relación a pirotecnia e instalaciones provisionales en las festividades tradicionales de la Alcaldía Benito Juárez.
- Analizar las peticiones de instalaciones provisionales en festividades tradicionales y la pirotecnia de la Alcaldía Benito Juárez, con el propósito de determinar si el promovente cuenta con las medidas básicas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- Emitir oficio de prevención a los promoventes para calificar el cumplimiento y determinar la aprobación, no procedencia o caducidad del procedimiento iniciado.
- Brindar asesoría a los establecimientos mercantiles de la Alcaldía Benito Juárez, acerca de los procesos a seguir, para regularizar las omisiones y deficiencias preexistentes en los mismos, en caso de requerir un programa interno de gestión de riesgos y protección civil.
- Gestionar los exhortos de cumplimiento para la elaboración de los programas internos de gestión de riesgos y protección civil, en su caso, por parte de los promoventes, con el fin de regularizar su operación y funcionamiento del establecimiento mercantil en cuanto a seguridad.
- Informar a los establecimientos mercantiles del procedimiento, formas y contenidos de los programas internos de gestión de riesgos y protección civil, con el propósito de documentar y acreditar la correcta operación del mismo.
- Brindar alternativas y programas para la promoción de medidas de protección civil, que proporcionen a la comunidad herramientas, para difundir acciones en beneficio de la Alcaldía Benito Juárez.
- Elaborar el programa de gestión de riesgos y protección civil de la Alcaldía Benito Juárez, de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento.
- Aplicar los programas y acciones encaminadas a la protección civil, en coordinación con las diferentes instituciones locales y federales, para lograr una participación ciudadana basada en valores universales que permitan mejorar la calidad de vida en beneficio de la comunidad juarense.
- Generar programas para la difusión, promoción de la protección civil en niños, jóvenes y comunidad en general, en coordinación con diferentes niveles de gobierno e instituciones públicas y privadas

- Realizar foros, mesas de trabajo, congresos, talleres pláticas y cualquier otro medio que permita la difusión de la gestión de riesgos y protección civil en los ciudadanos de la Alcaldía Benito Juárez.
- Implementar y vigilar estrategias y acciones de gestión de riesgos y protección civil en la Alcaldía Benito Juárez, en coordinación con las dependencias competentes, resguardando la integridad física de las personas, así como la de los bienes, acciones que coordinadamente permitirán la detección y atención de emergencias presentes en el entorno, reduciendo tiempos de respuesta en el apoyo de las mismas, permitiendo la reducción o eliminación de riesgos.



...” (Sic)

De la normatividad antes citada podemos advertir que la **Dirección de la Unidad de Riesgos** a través de sus **unidades administrativas**, Subdirección de Protección Civil, Jefatura de unidad Departamental Técnica de Protección Civil, Jefatura de Unidad Departamental de Resguardo de Instalaciones, la Subdirección de Prevención y Atención de Riesgos, cuenta con atribuciones para atender la solicitud de información, al ser la encargada de realizar funciones de:

- Realiza diagnósticos de riesgos en inmuebles públicos, privados y áreas de la alcaldía para detectar vulnerabilidades.
- Supervisa que se cumplan normas de seguridad en obras en construcción, demolición, centros educativos, establecimientos mercantiles, etc.
- Elabora e impulsa protocolos, contra incendios para la demarcación.
- Impulsa campañas de capacitación para la población y servidores públicos: primeros auxilios, qué hacer antes/durante/después de un sismo, combate de incendios, etc.
- Fomenta la participación de la comunidad en brigadas, protocolos y medidas de protección civil.

- Coordina recursos humanos, materiales, vehículos de rescate, ambulancias, unidades de intervención en conjunto con otras instancias de gobierno.
- **Verifica que los inmuebles bajo su competencia tengan los Programas Internos de Protección Civil (PIPC) o cumplan con los requisitos de la normativa en materia de protección civil.**
- **Lleva a cabo revisiones periódicas para asegurar que los inmuebles de uso público, obras en construcción y demolición cumplan con la normatividad correspondiente.**

Por lo que en este caso la Dirección de la Unidad de Riesgos y Protección Civil a través de sus áreas administrativas (Subdirección de Protección Civil, Jefatura de unidad Departamental Técnica de Protección Civil, Jefatura de Unidad Departamental de Resguardo de Instalaciones, la Subdirección de Prevención y Atención de Riesgos), cuentan con atribuciones para atender la solicitud de información al ser la áreas competentes para atender la solicitud de información sobre los Programas Internos, proyectos y planes de Protección Civil, ya que sus funciones comprenden tanto la elaboración, supervisión, implementación y registro de estos documentos, como su resguardo y actualización.

Por ello, deben de realizar el procedimiento de búsqueda de la información correspondiente y en caso de localizar la documentación solicitada entregarla a la parte recurrente, resguardando en su caso la información reservada o confidencial que pueda contener y en su caso proporcione copia en versión pública de dichos documentos.

Asimismo, deberá de remitir el Acta del Comité de Transparencia en el que conste la clasificación y la elaboración de la versión pública correspondiente de los documentos de interés del particular

De lo anteriormente precisado, se advierte que el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes detallados toda vez que no realizó las gestiones necesarias para proporcionar a la parte recurrente la información en los términos solicitados, cuando se encontraba en posibilidades de entregarla, al ser información que detenta y obra en sus archivos, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no poder acceder a la información de su interés.

De ahí que, el Sujeto Obligado incumplió con los extremos de los artículos antes citados, al haber restringido el acceso de la información requerida a la parte recurrente, brindando una atención inadecuada a la solicitud de información, en consecuencia, **el agravio hecho valer por la parte recurrente es fundado.**

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza

jurídica, característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado* y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad**; **entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, en términos de lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá turnar la solicitud de información a la Dirección de Registro de Planes y Programas, para efectos de que realice la búsqueda exhaustiva de la información en las unidades administrativas que la integran y proporcione los **documentos que comprueben el registro, autorización o validación oficial de los Programas Internos de Protección Civil (PIPC) de todos los inmuebles que son propiedad, o están bajo uso o administración de la Alcaldía Benito Juárez**, entre ellos:

- El edificio sede de la Alcaldía Benito Juárez
- Las bibliotecas públicas de la demarcación
- Los Centros de Atención Infantil (CAI) y CENDI
- Los centros deportivos y recreativos

- Las casas de cultura
- Y cualquier otro inmueble público bajo resguardo de la Alcaldía

Una vez hecho lo anterior, dichas áreas deberán de remitir lo solicitado a la parte recurrente, salvaguardando siempre los datos personales y la información reservada que lo requerido pueda contener, pasándolo ante su Comité de Transparencia, y remitiendo copia a la parte recurrente del acta correspondiente.

Para el supuesto de que el volumen de documentación impida la atención en la modalidad elegida por el particular (medio electrónico), de manera fundada y motivada, se deberán ofrecer todas las modalidades de acceso con el objeto de que la parte recurrente elija la que más le convenga y, en caso de ponerla a disposición en consulta directa se deberá cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo

Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.